



Resolución Directoral

Nº 328 -2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 08 de agosto del 2022

VISTO:

La Resolución Nº 11 de fecha 31 de enero del 2022 (sentencia de vista); expedida por Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de la Provincia de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; derivada del Expediente Nº 01403-2018-0-1703-JR-LA-01 sobre Acción Contenciosa Administrativa; el Informe Nº 130-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/UAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, la servidora civil María Zulema León Pérez, solicitó en vía administrativa; se reconozca la relación laboral por el periodo del 01 de julio del 2002 al 13 de abril del 2008; así como el pago de bonificación por vacaciones y aguinaldos más los intereses legales; solicitud que le fue denegada por Resolución Regional Directoral Nº 116-2018-GR.CAJ-HGJ/UP de fecha 23 de marzo de 2018;

Que, la citada servidora civil, ante la denegatoria de su pedido ha recurrido vía acción contencioso administrativa ante la instancia jurisdiccional para solicitar la nulidad de la resolución administrativa, contenidas en actos administrativos, en el marco de lo dispuesto en la Ley Nº 27584 - Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo;

Que, mediante resolución DOS de fecha 09 de mayo del 2019; se admitió a trámite la demanda interpuesta por la servidora civil, quien solicitó se declare la nulidad de la Resolución Regional Directoral Nº 116-2018-GR.CAJ-HGJ/UP de fecha 23 de marzo de 2018 y la Resolución Ficta Denegatoria;

Que, mediante Resolución Nº 07 de fecha 26 de abril de 2021; se emitió Sentencia de primera instancia; la cual se resuelve: DECLARANDO FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA, interpuesta por LEÓN PÉREZ MARÍA ZULEMA contra el HOSPITAL GENERAL DE JAEN sobre IMPUGNACION DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; en consecuencia, NULA la Resolución Regional Directoral Nº 116-2018-GR.CAJ-HGJ/UP de fecha 23 de marzo de 2018 y la Resolución Directoral Nº 335-2018-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OAJ de fecha 05 de julio de 2018; se dispone el reconocimiento de una relación laboral por el periodo del 01 de julio de 2002 al 13 de abril del 2008, así como el pago de la bonificación por vacaciones y aguinaldos más los intereses legales. INFUNDADA el pago de compensación por tiempo de servicios. Sin costas ni costos;

Que, a través de la resolución número ONCE de fecha 31 de enero del 2022 (Sentencia de Vista); la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de la Provincia de Jaén, RESUELVE: CONFIRMAR la SENTENCIA emitida por el Juez del Juzgado de Trabajo Transitorio de Jaén, en cuanto declaró fundada en parte la demanda postulada por la señora María Zulema León Pérez; sobre Impugnación de Resolución Administrativa, contra Hospital General de Jaén y otros;





Resolución Directoral

N° 328 -2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 08 de agosto del 2022



Que, el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, prescribe que: "Ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que se encuentran en calidad de cosa juzgada, ni retardar su ejecución";

Por su parte, el Texto Único y Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 4° establece, "toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala" (...). "No puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso ..." en dicho entendido corresponde ejecutar el mandato contenido en las resoluciones citadas líneas arriba, cumpliendo de manera estricta sus propios términos, sin calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances;

Que, los numerales 45.1 y 45.2 del artículo 45° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que aprueba el Texto Único y Ordenado de la Ley N° 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por la Ley N° 27684, y el Decreto Legislativo N° 1067, establece que conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior;

En ese sentido, se tiene que el Poder Judicial es la autoridad competente para interpretar los alcances, los fundamentos y decisiones de sus resoluciones, no pudiendo ninguna autoridad administrativa interpretar o dejar sin efecto las mismas o cuestionar en sede administrativa el cumplimiento de una sentencia que tenga la calidad de cosa juzgada, al constituir una garantía constitucional destinada a proteger la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional efectiva; en consecuencia corresponde dar cumplimiento al mandato judicial;

Por las consideraciones anotadas, contado con los vistos correspondientes; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

SE RESUELVE:



Resolución Directoral

Nº 328 -2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 08 de agosto del 2022



ARTÍCULO PRIMERO. - **DAR CUMPLIMIENTO** a la Resolución Nº 07 de fecha 26 de abril del 2021 (Sentencia); expedida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, derivada del Expediente Nº 01403-2018-0-1703-JR-LA-01, sobre Acción Contenciosa Administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **En cumplimiento al mandato judicial; RECONOCER** la relación laboral a partir del 01 de julio de 2002 al 13 de abril del 2008, a la servidora civil María Zulema León Pérez; así como, el pago de la bonificación por vacaciones y aguinaldos más los intereses legales.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** que la Unidad de Personal cumpla con el reconocimiento de la relación laboral citada precedentemente.

ARTICULO CUARTO. - **CÚMPLASE**, con registrar en el Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado" del Ministerio de Economía y Finanzas; las liquidaciones practicadas y aprobadas en ejecución de sentencia, como consecuencia del cumplimiento del artículo precedente, sobre reconocimiento de la relación laboral por el periodo del 01 de julio de 2002 al 13 de abril del 2008, así como el pago de la bonificación por vacaciones y aguinaldos más los intereses legales.

ARTICULO QUINTO. - **ENCARGAR** al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAÉN
Diana Mercedes Bolívar Joo
PATÓLOGO CLÍNICO / CMP 19404
DIRECTORA EJECUTIVA

